Año de 1903 — Sábado 25 de Abril — Número 92

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id....... **6** » Números sueltos........... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, en 17 de Febrero último, dijo á este Ministerio lo siguiente:

«Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Febrero del corriente año, se remite nuevamente á informe de esta Sección el expediente promovido por el soldado del sexto regimiento montado de Artillería de campaña Federico Martín Trujillo, del reemplazo de 1898, alistamiento de Peñacaballera, provincia de Salamanca, en solicitud de que se le exima del servicio militar activo por haberle sobrevenido la excepción de hijo de viuda pobre.

En 23 de Julio de 1901 esta Sección tuvo la honra de manifestar á V. E. que procedía denegar la pretensión del referido soldado, porque el matrimonio de un hermano suyo, contraído con posterioridad al ingreso del solicitante en Caja, no podía considerarse como caso de fuerza mayor para producir como sobrevenida la excepción de que se trata, según se ha informado en multitud de casos parecidos.

La Real orden circular de 28 de Enero último, expedida por ese Ministerio é inserta en la «Gaceta» de 1.° de Febrero, dispone, en su párrafo segundo, «que las exenciones sobrevenidas que se funden en la inutilidad ó muerte de padres, abuelos ó hermanos, no podrán ser concedidas cuando algún hermano del que intenta eximirse del servicio hubiese efectuado su matrimonio después de que aquellos hechos ocurriesen»; y en su párrafo tercero, «que podrán concederse excepciones sobrevenidas cuando, concurriendo en ellas sus demás requisitos, se basen en la muerte ó inutilidad de padres, abuelos ó hermanos, siempre que estos hechos hayan ocurrido con posterioridad al matrimonio del hermano del que intenta exceptuarse».

No ha querido esta disposición cerrar enteramente la entrada á las excepciones sobrevenidas por el matrimonio de hermanos de los que pretenden ó alegan; pero no ha podido desconocer el recelo y la suspicacia con que deben ser estudiadas y la restricción con que han de ser concedidas, porque siendo el matrimonio un hecho dependiente de la voluntad del que lo contrae, no es extraño pensar que en la mayor parte de estos casos ó en casi todos se realiza con el fin de que el hermano se exima del servicio militar, con escarnio del derecho y aun de la moral, pues el hijo, necesitando los padres de su auxilio, no debe casarse, y si lo hace, debe ante todo tener en cuenta la sagrada obligación de atender á la subsistencia de aquéllos.

Por eso hay que interpretar la disposición 3.ª de la citada Real orden en su verdadero y recto sentido, observando que, aunque admite que puedan concederse excepciones sobrevenidas cuando se basen en la muerte ó inutilidad de padres, abuelos ó hermanos, si tales hechos ocurrieron con posterioridad al matrimonio del hermano del mozo que intenta exceptuarse, exige que concurran los demás requisitos necesarios; es decir, que se pruebe y demuestre con toda evidencia, no sólo la pobreza del padre, madre ó abuelo á quien se deba el auxilio y la cualidad de único en el que alegue la excepción, sino también que el hermano casado halla en la imposibilidad más absoluta de prestar dicho auxilio, y que su matrimonio, por la fecha en que se celebró, por las circunstancias que en él concurrieron, no obedeció al intento de producir en favor del hermano solicitante un medio artificioso de eludir el servicio militar.

Al efecto, han de contener los expedientes de esta clase, además de la prueba fehaciente de todos los extremos que constituyen ó producen la excepción, la demostración más acabada y convincente de la imposibilidad en que se halla el hermano casado del que pretenda eximirse, de atender á la subsistencia del padre, madre ó abuelo, á que la excepción se refiera, no sólo por carecer de bienes de fortuna, sino por faltarle toda otra especie de recursos, y que el matrimonio de tal hermano, por la época en que fué contraído y por las circunstancias que le ocasionaron, no da lugar á creer ó presumir que se verificó para producir dicha excepción, informando acerca de esos particulares el Cura párroco, el Alcalde, Síndico y Juez municipal del pueblo respectivo.

Viniendo al caso concreto del soldado Federico Martín Trujillo, que motiva este informe, si bien es cierto que el hermano casado contrajo su matrimonio antes de morir el padre, no se acredita en la forma debida que el dicho hermano casado no puede atender á la subsistencia de la madre viuda, aparte que se ve con claridad que ese matrimonio fué realizado ya con propósito de preparar la excepción del hermano, no la de hijo de viuda, porque el padre no había fallecido, pero sí la de hijo de padre pobre y sexagenario, porque el padre cumplió la edad de sesenta años, según resulta de la partida de defunción, el mismo año en que el hijo se casó.

Por tanto, la Sección es de dictamen:

1.° Que no hay razón para variar la resolución que denegó la solicitud del soldado Federico Martín Trujillo; y

2.° Que la presente resolución debe darse con carácter general y publicarse como adicional ó aclaratoria de la Real orden circular de 28 de Enero último, de que se ha hecho mención.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado el Rey (Q. D. G.) con el anterior informe, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, y como aclaratoria á la de 28 de Enero del corriente año (*C. L.*, número 17). Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1903.—Linares.—Señor.....

(Gaceta núm. 110.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En virtud de la reciente renovación de la Diputación, queda constituída la Junta provincial del Censo electoral, en la siguiente forma:

Presidente

Sr. D. José Lorenzo Gil.

Ex-Presidentes

Sres. D. Máximo García Reigada.
» Juan María Cardero.
» Constantino Alvarez Gallego.
» José Ramos Campos.

Ex-Vicepresidentes

Sres. D. Ricardo Oterino.
» Vicente Manuel Puga.
» Jacinto Becerra.
» Fidel Varela Millán.
» Benigno Sieiro.
» Eloy Deza Fraga.

Elegidos con arreglo al art. 10 de la Ley electoral

Sres. D. Ramón Fernández Cid.
» Francisco Alvarez Pena.
» José Gallego Rojo.
» Enrique Espada Guntín.

Suplentes

Sres. D. Julio Lamas Tejada.
» Ricardo Alvarez Enríquez.
» Manuel Fernández.
» Emilio Morenza.

Diputados que lo han sido más veces

Sres. D. Nicanor Ancochea.
» Ernesto García Velasco.

Secretario

Sr. D. Claudio Fernández Vázquez.

Orense 25 de Abril de 1903.—El Presidente, *José Lorenzo Gil.*—El Secretario, *Claudio Fernández Vázquez.*

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada en Real orden de 1887, la Comisión provincial en unión del señor Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas
Pan de 700 gramos	0'25
Cebada de 4 kilogramos	0'54
Centeno de 4 idem	0'69
Maíz de 4 idem	0'84
Paja de idem, idem	0'60
Yerba seca de 12 idem	1'65
Aceite de oliva (litro)	1'14
Carbón vegetal, kilogramo	0'10
Leña, idem	0'07

Orense 23 de Abril de 1903.—El Vicepresidente, *Ramón Fernández Cid.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — **Ayuntamiento de Orense** — **Consta de habitantes y le corresponde la 6.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 1.ª*								
1	José Aguirre	Progreso, 61	Ferretería por mayor	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120'12
2	Ramón París y Prast	Pereira, 3	Tejidos por mayor	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120'12
3	Viuda é hijos de Simeón García	Progreso	Idem	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120'12
4	I. Vicente y Compañía	Paz Nóvoa	Idem	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120'12
5	Santos Junquera S. en C.	Progreso, 43	Idem	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120'12
6	Joaquín Eire	Idem, 5 y 7	Aceite por mayor	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1 120'12
7	Francisco de las Cuevas	Idem, 67	Idem	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120'12
8	Pinal Yebra y Aperribay	Santo Domingo, 15	Droguería por mayor	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120'12
9	Aurelio Fernández Román	Progreso, 53	Idem	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120'12
10	Francisco Villanueva	Idem, 22	Ferretería por mayor	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120'12
11	Serafín Feijóo	Instituto, 5	Ropas hechas al por mayor	820'00	82'00	»	54'12	164'00	1.120'12
	Clase 2.ª								
12	Adolfo Moreno	Progreso, 76	Sal por mayor	650'00	65'00	»	42'90	130'00	887'90
	Clase 3.ª								
13	José Mao Fernández	Idem, 71	Hotel Roma	450'00	45'00	»	29'70	90'00	614'70
14	Juan Florencio Rodríguez Montero	Plaza Mayor, 23	Blondas y encajes	450'00	45'00	»	29'70	90'00	614'70
15	Viuda de Delaje	Idem, 12	Joyería por menor	450'00	45'00	»	29'70	90'00	614'70
16	Valentín Cid	Juan de Austria, 2	Idem	450'00	45'00	»	29'70	90'00	614'70
17	Otto Bodmer	Pereira, 2	Joyería por menor con obrador para esmaltar y engarzar	675'00	67'50	»	44'55	135'00	922'05
18	Celso Ferro Vázquez	Tiendas, 23	Alfombras	450'00	45'00	»	29'70	90'00	614'70
19	Mrnuel Lamero	Instituto, 18	Idem	450'00	45'00	»	29'70	90'00	614'70
20	Cambón y Domínguez	Paz, 8	Quincalla y visutería fina	450'00	45'00	»	29'70	90'00	614'70
21	Celestino Vázquez	Plazuela Recreo, 2	Idem	450'00	45'00	»	29'70	90'00	614'70
22	Andrés Perille	Progreso, 45	Idem	450'00	45'00	»	29'70	90'00	614'70
23	Felipe Santiago y hermanos	Paz Nóvoa, 1	Mercería por mayor	450'00	45'00	»	29'70	90'00	614'70
24	Pedro Martínez Fernández	Progreso, 44	Hotel Europa	450'00	45'00	»	29'70	90'00	614'70
25	Generosa Bautista	Idem, 50	Hotel Londres	450'00	45'00	»	29'70	90'00	614'70
	Clase 4.ª								
26	José Aguirre	Plaza del Hierro, 2	Ferretería por menor	337'00	33'70	»	22'24	67'40	460'34
27	Luis Valencia	Plaza Mayor	Idem	337'00	33'70	»	22'24	67'40	460'34
28	Joaquín Eire	Cervantes, 16	Idem	337'00	33'70	»	22'24	67'40	460'34
29	Manuel Castro Valdés	Progreso, 50	Idem	337'00	33'70	»	22'24	67'40	460'34
30	José López Iglesias	Idem, 33	Cubiertos metal blanco cerrajerría, etc.	337'00	33'70	»	22'24	67'40	460'34
31	Outeiriño y Compañía	Corona, 8	Idem	337'00	33'70	»	22'24	67'40	460'34
32	Vicente Nieto	Tiendas, 13	Idem	337'00	33'70	»	22'24	67'40	460'34
	Clase 4.ª bis								
33	Rufino González	Instituto, 12	Tejidos de lana por menor	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
34	Manuel Crespo	Plaza Victoria, 2	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
35	Agustín Carballo	Instituto, 8	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
36	Odilo Román Oteriño	Plaza Mayor, 8	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80

37	Antonio Santiago Román	Instituto, 1	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
38	Manuel García García	Idem, 7	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
39	Aurentino Vicente Godoy	Pereira, 2	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
40	Miguel Prada Mostaza	Idem, 3	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
41	Miguel Francisco Gutiérrez	Instituto, 9	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
42	Fermín García Villalón	Plaza Mayor	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
43	Nicasia López Méndez	Pereira, 1	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
44	Ricardo Nóvoa Peleteiro	Instituto, 30	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
45	Toribio García y Compañía	Plaza Mayor, 11	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
46	Sociedad Matías Bobillo hermns. y comp.ª	P. Isabel Católica	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
47	Junquera y hermanos	Santa Eufemia, 2	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
48	Camila Testa	Plaza Mayor, 8	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
49	Anselmo Garrido	Paz	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
50	Modesto Fernández Dacal	Instituto, 4	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
51	Vicente Vázquez	Plaza Mayor, 6	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
52	Angel Astorga Herrero	Idem, 5	Idem	300'00	30'00	»	19'80	60'00	409'80
	Clase 5.ª								
53	José Rodríguez Santos	Pereira, 17	Café	264'00	26'40	»	17'42	52'80	360'62
54	Adolfo Rodríguez Obaya	San Miguel, 24	Idem	264'00	26'40	»	17'42	52'80	360'62
55	Sociedad «Liceo Recreo de Artesanos»	Instituto, 9	Idem en Sociedad	132'00	13'20	»	8'71	26'40	180'31
56	Idem Artística «Unión Orensana»	Paz Nóvoa	Idem	132'00	13'20	»	8'71	26'40	180'31
57	José María Rodríguez	Pereira, 2	Camisería y corbatería por menor	264'00	26'40	»	17'42	52'80	360'62
58	Félix López Ugarte	Instituto, 6	Idem	264'00	26'40	»	17'42	52'80	360'62
59	Canuto Verea y compañía	Paz, 30	Venta de pianos	264'00	26'40	»	17'42	52'80	360'62
	Clase 6.ª								
60	José González	Plaza Mayor, 14	Ropas hechas	240'00	24'00	»	15'84	48'00	327'84
61	Bernardo Varela	Idem, 15	Idem	240'00	24'00	»	15'84	48'00	327'84
62	Demetrio Fernández Dacal	Barrera, 2	Idem	240'09	24'00	»	15'84	48'00	327'84
63	Ramón García Domínguez	Idem, 5	Idem	240'00	24'00	»	15'84	48'00	327'84
64	Camilo Feijóo	Idem, (duplicado)	Idem	240'00	24'00	»	15'84	48'00	327'84
65	Serafín Feijóo	Idem, 4	Idem	240'00	24'00	»	15'84	48'00	327'84
66	Alejandra Díaz	Pereira, 1	Quioqués lámparas	240'00	24'00	»	15'84	48'00	327'84
67	Serafín Vázquez	Barrera, 5	Ropas hechas	240'00	24'00	»	15'84	48'00	327'84
68	Camilo Feijóo	Idem, 3	Idem	240'00	24'00	»	15'84	48'00	327'84
69	José González	Plaza Mayor	Idem	240'00	24'00	»	15'84	48'00	327'84
	Clase 7.ª								
70	Viuda de J. Calvo	Idem	Máquinas de coser	215'00	21'50	»	14'19	43'00	293'69
71	Odooh y compañ a	Progreso, 38	Idem	215'00	21'50	»	14'19	43'00	293'69
72	Viuda de Marcos	Tomás Mosquera	Relojes de todas clases por menor	215'00	21'50	»	14'19	43'00	293'69
	Clase 8.ª								
73	Nemesio Pérez Resblé	Tiendas, 3	Librería	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39
74	Viuda de Pérez Resblé	Plaza Mayor, 21	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39
75	Vicente Miranda	Paz, 5	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39
76	Manuel Fernández Quiroga	Progreso	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39
77	José Alvarez	Plaza Mayor, 13	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39
78	Santiago Rey Rey	Paz, 15	Ultramarinos	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39
79	Alfonso Román	Instituto, 8	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39
80	Bartolomé Alvarez Alonso	Progreso, 59	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39
81	Rogelio Moure	Alba, 22	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39
82	Atanasio Gato	Progreso, 36	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39
83	Gustavo Valencia	Instituto	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39
84	Ramón Quesada González	Corregidor, 11	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39
85	Manuel Santolalla	Santo Domingo, 1	Curtidos por menor	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39
86	Vaamonde y Alvarez Saenz	Lepanto	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39
87	Amalia Franco viuda de Borrajo	Instituto, 32	Mercería	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39
88	Amalia de la Cal	Paz, 27	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39
89	Quiteria Pelaez Gallego	Instituto, 42	Idem	165'00	16'60	»	10'89	33'00	235'39
90	Bartolomé Alvarez	Progreso, 60	Monturas y guarniciones	165'00	16'60	»	10'89	33'00	235'39
91	Alejandro Iglesias	Tiendas, 5	Sombreros sin obrador	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39
92	Juan Iglesias Malleira	Instituto, 3	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39
93	José Iglesias Malleira	Tetuán, 1	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39
94	Angela Romero	Tiendas, 1	Idem	165'00	16'50	»	10'89	33'00	235'39

(Se continuará).

AYUNTAMIENTOS

Barco

La Corporación municipal, acordó conceder un último plazo de quince días, á fin de que los contribuyentes que se hallan en descubierto por el impuesto de consumos del pasado año de 1902, las satisfagan en la oficina de Recaudación á cargo de D. Julio Miranda, establecida junto al Puente de San Fernando.

Dicho pago, se admitirá durante el referido término, sin recargos de ningún género; pero transcurrido que sea, se procederá ejecutivamente por la vía de apremio contra los morosos, sin comtemplación alguna.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los referidos deudores, y demás que corresponda.

Barco 23 de Abril de 1903.—El Alcalde, Antolín Paradelo.

Bande

Debiendo confeccionarse en el entrante mes de Mayo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á la formación de los repartimientos de contribución territorial por rústica y urbana correspondientes al año próximo de 1904; se invita á los propietarios en este término así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 15 de este mes, las declaraciones de alta y baja que les convengan, con los correspondientes documentos justificativos.

Bande 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Genaro Gándara.

Villar de Santos

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base á los repartimientos de la territorial sobre la riqueza rústica y urbana, para el próximo año de 1904, durante el entrante mes de Mayo, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, que hasta el día último de dicho mes, pueden presentar las declaraciones de alta y baja con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y cartas de pago de los derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villar de Santos 21 de Abril de 1903.—El Alcalde, Manuel Nogueiras.

Muíños

Debiendo procederse durante el próximo mes de Mayo, á la confección del apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año de 1904, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, que hasta el día 30 del corriente mes, pueden presentar las declaraciones de alta y baja con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y cartas de pago de derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Muíños 19 de Abril de 1903.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Don Fernando Lamas Varela, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Alberte Bordas, hijo de Evaristo y de Pascuala, natural de Gudiña, en la provincia de Orense, de 21 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión; para que en el término de diez días desde la publicación en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante esta Audiencia, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado termino, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veintiuno de Abril de mil novecientos tres.=El Presidente, Fernando Lamas Varela.=El Secretario, Fernando Tercero.

JUZGADOS

Don Francisco Alcón y Robles, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hace saber: Que para pago de costas á que fué condenado Antonio García Veloso, vecino de Rioseco, del Ayuntamiento de Calvos de Randín, de este partido, causadas á su instancia en la Audiencia territorial de la Coruña, en pleito que promovió en este Juzgado, contra D. José Pérez Feijóo, como marido de Micaela García Veloso, sobre nulidad de un testamento, se saca á pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 la tercera parte de las fincas siguientes que le fueron embargadas y tasadas:

1.ª La casa compuesta de alto y bajo, cubierta de paja, sita en el pueblo de Lomar, calle ó nombramiento da Alén, señalada con el núm. 25, su extensión entre esta y patio de la misma sesenta metros cuadrados, hace frente á la calle; linda derecha entrando calle, izquierda otra casa de Manuel Vázquez y espalda terreno de Manuel Rivera: y la tercera parte vale 50 pesetas.

2.ª Prado al nombramiento «ó pago de Couchomil», término de Lomear, su cabida treinta áreas; linda Naciente centenar de Manuel Vázquez, Sur prado de Ana María Feijóo, Poniente prado del finado D. Benito García y Norte centenar de los herederos de D. Juan Manuel Tejada, todos pared en medio: la tercera parte de éste vale 75 pesetas.

3.ª Otro prado al mismo «Cochomil», de cuarenta áreas; linda Naciente el anterior prado, Sur otro prado de D. Fermín Fernández, Poniente otro de Eusebio Pérez y Norte otro de Santiago Rodríguez ó de Manuel de León, Norte y el Naciente pared en medio: vale la tercera parte 85 pesetas.

4.ª Otro prado con robleda, sito al nombramiento de Vilariño, término de Rioseco, de treinta y cinco áreas; linda Naciente y Sur touza de Bernardo Valencia, Poniente camino público y Norte otro prado del Bernardo Valencia, todos pared en medio: vale la tercera parte 65 pesetas.

5.ª Touza y robleda al propio Vilariño, de veinte áreas; linda Naciente y Norte otra de Bernardo Valeiras, Sur otra de D. Fermín Fernández López y Poniente prado de Bernardino Araujo, pared en medio: vale la tercera parte 60 pesetas.

6.ª Otra al propio sitio de la anterior, su cabida treinta áreas; linda Naciente otra de D. Gerardo Cea, Sur otra de Ignacio García, Poniente y Norte otra de herederos de José Pérez: vale la tercera parte 15 pesetas.

7.ª Otra al propio sitio de la anterior, su cabida treinta áreas; linda Naciente otra de D. Gerardo Cea, Sur otra de D. Alejo Feijóo, Poniente otra de los herederos de D. Bernardo Vázquez y Norte otra de Ignacio García: vale la tercera parte veinticinco pesetas.

8.ª Casa de planta baja sin techumbre, señalada con el núm. 244, sita en el pueblo de Rioseco, ó más bien este es un solar con alguna piedra de treinta metros cuadrados, hace frente á la calle; y linda derecha entrando otra de Isidro Valencia, izquierda otra de herederos de Bernardo Vázquez y espalda calle: vale la tercora parte quince pesetas.

9.ª Prado y centenar al nombramiento de Espiñeiro, término de Rioseco, de unas treinta y seis áreas; linda Naciente prado de Santiago y Felisvina Pérez, Sur otro de Isidro Valencia y otros, este pared en medio, Poniente centenar de Modesto Vázquez, camino y pared en medio y Norte centenar de D. Gerardo Cea, pared en medio: vale la tercera parte ochenta y cinco pesetas.

10. Centenar al nombramiento de Requeixo, término de Rioseco, de nueve areas; linda Naciente otro de Juan Benito Pérez, Sur otro de Santiago y Felisvina Pérez, Poniente y Norte otra de Cándida Alonso y otros: vale la tercera parte quince pesetas.

Las personas que interesen su adquisición pueden verificarlo, presentándose en este Juzgado el día 13 de Mayo próximo, á las diez, en que se rematarán en favor del más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de ley; haciéndose presente que no hay títulos de propiedad.

Ginzo de Limia dieciocho de Abril de mil novecientos tres.—Francisco Alcón.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Edictos militares

Don Eliseo Alvarez Arenas y Romero, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este cuerpo José Barja Martínez, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á José Barja Martínez, soldado, natural de Santigoso, provincia de Orense, hijo de Ramón y de Cándida, soltero de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, de un metro 520 milímetros de estatura, para que el tiempo preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Barja Martínez, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de detenido, con las seguridades convenientes á este Juzgado militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á diecisiete de Abril de mil novecientos tres.—El segundo Teniente Juez instructor, Eliseo Alvarez Arenas y Romero.

Pérdida

El que hubiera encontrado un perro de perdices, raza Puenter, color castaño claro, de regular cuerpo, con una mancha blanca en el pecho, sírvase ponerlo á disposición de su dueño, previo pago de gastos, en Carballino y casa de don Cesáreo Mosquera, cuyo perro ha desaparecido el 5 del presente Abril.